



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24 - 0965 DE 2017

(22 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 1682 del 26 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2017", el cual en el parágrafo del Artículo primero estipula: "Fíjense los ingresos de los Recursos Administrados de los Municipios Descertificados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en \$44.518.515.405.

Que el Artículo 18 de la Ordenanza No. 438 del 06 de Diciembre de 2016, dispone: "El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, en cualquier mes de la vigencia fiscal hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2017; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos grupos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del formato único territorial FUT. Si estos son relacionados con programas de inversión será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Que el Artículo 3° de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, estipula: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá".

Que el Artículo 4° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, en su parágrafo 1°, estipula: "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida."

Que el Artículo 5° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo 8°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la Nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiera asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley".

Que el Artículo 11 de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e inventories para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios".

Que el artículo 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, en su párrafo 2 estipula: (...) "Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales. (Decreto 1484 de 2014, art. 12).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.13. del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015, Recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios y Distritos Descertificados, estipula que: Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el art. 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito. (Decreto 1484 de 2014, art. 13).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Decreto No.1077 del 26 de Mayo de 2015, estipula en su parágrafo 2° y 3°, lo siguiente: PARÁGRAFO 2°. El Gobernador incorporará mediante decreto en el presupuesto departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificados por municipio y/o distrito descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En el gasto incorporará las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los saldos sin ejecutar.

Cuando las competencias del departamento hayan sido delegadas, los recursos se incorporarán en el presupuesto de este último siguiendo, en lo pertinente, el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 3°. El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1998, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. El departamento dispondrá de su manejo de forma separada e independiente. (Decreto 1484 de 2014, art.14)

HA

2



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24, 0965 DE 2017
(22 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.15, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Competencia para asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio o distrito descertificado estipula. Los departamentos deberán asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos descertificados, para lo cual ejercerán las atribuciones específicas que a continuación se describen:

1. Apoyar técnica y administrativamente al municipio o distrito descertificado y a los prestadores del servicio, para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para que los municipios y distritos sean certificados nuevamente.

2. Trasladar y pagar los recursos necesarios para cubrir el requerimiento de subsidios, siempre y cuando se haya adelantado el procedimiento previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del capítulo 2 del título 4 del presente Libro para tal efecto.

3. Respeto de los prestadores de servicios públicos diferentes al municipio o distrito que presten los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en el municipio o distrito descertificado:

3.1 Representar al municipio o distrito descertificado frente a los prestadores, sin perjuicio de que el municipio participe con voz, pero sin voto.

3.2 Suscribir con los prestadores correspondientes, el convenio o contrato para el otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del presente Libro, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya con cargo al SGP- APSB del municipio o distrito descertificado.

3.3 Suscribir con los prestadores los contratos, prórrogas, adiciones y modificaciones necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)

PARÁGRAFO 1°. Para garantizar la continuidad de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito descertificado, estos seguirán prestandolos bajo la instrucción del departamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se vincule a un nuevo prestador. El departamento efectuará el seguimiento a la prestación de los servicios prestados directamente por el municipio o distrito, e impartirá instrucciones, las cuales deberán ser atendidas por estos.

PARÁGRAFO 2°. El departamento podrá vincular al municipio o distrito descertificado al Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua. (Decreto 1484 de 2014, en. 15)

Que el ARTÍCULO 2.3.5.1.2.2.16, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Medidas administrativas. Estipula: A partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se descertifica un municipio o distrito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, se adoptarán las siguientes medidas administrativas:

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suspenderá el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al municipio o distrito descertificado.

2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuará efectuando los giros directos a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios constituidos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido autorizados por el municipio o distrito descertificado, en aplicación de lo previsto en la sección 5 del presente capítulo o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a que se refiere este artículo, el representante legal del departamento deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera en la cual se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de cada municipio o distrito descertificado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera. Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordenará el giro de los recursos a la cuenta designada por el departamento y registrada ante el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. (Decreto 1484 de 2014, art. 16)

4. El municipio o distrito descertificado transferirá a la cuenta designada por el departamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de empalme, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se encuentren en las cuentas bancarias del municipio o distrito.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el municipio o distrito descertificado deberá enviar al departamento:

5.1 Copia del acto administrativo mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia y sus respectivas modificaciones o ajustes.

5.2 Demás información pertinente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.

5.3 Copia de los contratos, convenios, y demás actos mediante los cuales se han comprometido los mencionados recursos.

6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la descertificación, el representante legal del municipio o distrito descertificado, enviará una comunicación escrita a cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de su jurisdicción, a sus contratistas y demás entidades o personas administradoras de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de informar que dichos recursos serán manejados por el departamento. En caso de que el representante legal del municipio o distrito descertificado, no envíe la comunicación dentro del término mencionado corresponderá al gobernador remitirla. (Decreto 1484 de 2014, art. 16)

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.20, del Decreto No.1077 del 26 de Marzo de 2015. Monitoreo, seguimiento y control dice: Los departamentos que ejecutan los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados, estarán sometidos al monitoreo, seguimiento y control integral definidos por las normas vigentes. (Decreto 1484 de 2014, art. 20).

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat mediante Formato FO-M7-P1-08, distinguido con el SADE No. 301891 fechado el 22 de junio de 2017 y radicado en la Subdirección de Presupuesto 22 de junio de 2017, solicita modificación al presupuesto de la administración central para realizar Adición Presupuestal en el capítulo de Recursos Administrados en las siguientes apropiación del ingreso: 1-51101 por valor de \$11,773,639, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE EL CAIRO, las cuales se aplicaran en el gasto en las siguientes apropiaciones, 2-91103, por valor de \$8,000,000, denominada ACUEDUCTO ALMACENAMIENTO y 2-91111, por valor de \$3,773,639, denominada ACUEDUCTO-INTERVENTORIA.

Que La Secretaría de Vivienda y Hábitat justifica la modificación citada en el párrafo anterior así: Dado que el Municipio de El Cairo - Valle continúa descertificado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD No 20154010044525 del 30/09/2015, Acto Administrativo que cobro firmeza el 14 de enero de 2016 y que como efectos de la descertificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1176 de 2007, los municipios que sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni adquirir nuevos compromisos desde el momento en que se impone la sanción al Municipio Descertificado, competencias estas que conforme lo estipula el Artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 fueron asignadas a los Departamentos y por ende le corresponde al Departamento del Valle del Cauca administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado. Una de las actividades que tiene el Departamento del Valle del Cauca es la de incorporar los recursos del SGP - APSB, solicitud esta que realiza la Secretaría de Vivienda y Hábitat al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Conforme a lo estipulado en el considerando anterior se solicita incorporar al presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, en el capítulo de Rentas Administradas la suma de \$11,773,639, los cuales corresponden al saldo restante por apropiar del mayor valor presentado al comparar la asignación inicial del presupuesto Departamental y el valor asignado mediante los Documentos de Distribución SGP 013 de 2016 y SGP 015 de 2017, al Municipio de El Cairo para la vigencia 2017, lo anterior se explica en la siguiente distribución:

DD SGP 013-2016-Ultima doceava 2016, mas	\$54.962.717
DD SGP 015-2017-Onca doceavas 2017	\$506.508.724
Total DD Vigencia 2017, menos	\$581.471.441
Ppto. inicial Mpio. de El Cairo	\$525.779.488
Diferencia a Incorporar al Ppto.	\$35.691.953

De la diferencia obtenida se han incorporado \$23.918.314, quedando pendiente por incorporar \$11.773.639, como se observa en el siguiente cuadro.

VALOR ADICIONAL A INCORPORAR AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2017	VALOR INCORPORADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	VALOR INCORPORADO POR LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT	SALDO POR INCORPORAR
35.691.953	21.079.195	2.839.119	11.773.639
Apropiacion	Aseo Subsidios	Alcantarillado Interventoria	

[Firma]

[Firma]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24 - 0965 DE 2017

(22 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

Que El Departamento Administrativo de Planeación mediante Formato FO-M7-P1-08, distinguido con el SADE No. 299533 fechado el 02 de junio de 2017 y radicado en la Subdirección de Presupuesto 06 de junio de 2017, solicita modificación al presupuesto de la administración central para realizar Adición Presupuestal en el capítulo de Recursos Administrados en las siguiente apropiación del Ingreso: 1-51111 por valor de \$267,195,552, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF - MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, la cual se aplicara en el gasto en la siguiente apropiación, 2-9101307, por valor de \$287,195,552, denominada ASEO SUBSIDIOS.

Que El Departamento Administrativo de Planeación justifica la modificación citada en el párrafo anterior así: Dado que el Municipio de Buenaventura - Valle continúa descertificado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la RESOLUCIÓN No. SSPD-20154010035405, del 24 de septiembre de 2015, acto administrativo que cobró firmeza mediante la resolución número 20164010001845 del 22 de enero de 2016, y que como efectos de la descertificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1178 de 2007, los municipios que sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni adquirir nuevos compromisos desde el momento en que se impone la sanción al Municipio Descertificado, competencias estas que conforme lo estipula el Artículo 5º de la Ley 1178 de 2007 fueron asignadas a los Departamentos y por ende le corresponde al Departamento del Valle del Cauca administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado. Una de las actividades que tiene el Departamento del Valle del Cauca es la de incorporar los recursos del SGP - APSB, solicitud esta que realiza la Secretaría de Vivienda y Hábitat al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

En concordancia con el considerando anterior y teniendo en cuenta que de acuerdo con los Documentos de Distribución No. DD-SGP-013- 2016 y DD-SGP-015-2017, del Departamento Nacional de Planeación, para Agua Potable y saneamiento básico, correspondientes a la última doceava y mayor valor del 2016 y a las once doceavas de 2017 - Distritos y Municipios, para el Distrito de Buenaventura se asignaron las siguientes partidas:

Ultima doceava de 2016 \$1,186,711,850
Once doceavas de 2017 \$14,835,948,169
Total asignado vigencia 2017 \$16,022,658,019

Y que según lo apropiado mediante el Decreto 1682 del 26 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento del valle del Cauca para la Vigencia Fiscal del año 2017", el presupuesto para el Distrito de Buenaventura fue de \$12,442,508,019, evidenciándose un mayor valor asignado mediante los Documentos de Distribución antes mencionados que asciende a la suma de \$3,580,152,000, el cual se debe adicionar al presupuesto inicialmente apropiado por el Departamento: Del mayor valor antes mencionado, la suma de \$267,195,552, se destinará a financiar los mayores valores de Subsidio de Aseo solicitados por el operador según oficio con radicado SADE-1082448 de abril 25 de 2017; el valor destinado para cubrir el ajuste al subsidio de aseo se obtiene al hacer la diferencia entre el valor apropiado por Departamento y el valor total solicitado por el operador para la vigencia así:

Valor apropiación inicial presupuesto 2017 \$1,028,743,992
Valor total solicitado por el operador \$1,295,939,544
Valor a adicionar al presupuesto 2017 \$267,195,552

Que parte de los \$3,580,152,000, correspondientes al mayor valor asignado mediante los Documentos de Distribución No. DD-SGP-013- 2016 y DD-SGP-015-2017 ya fueron adicionados y que el valor que falta por adicionar cubre el requerimiento realizado por el operador, como se evidencia en el siguiente cuadro.

VALOR ADICIONAL A INCORPORAR AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2017	VALOR INCORPORADO POR LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT	VALOR ADICIÓN SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	SALDO PENDIENTE POR INCORPORAR
3.580.152.000	2.899.172.876	267.195.552	413.783.572
Apropiación	Pago Deuda Pública	Aseo Subsidios	

Que El Departamento Administrativo de Planeación mediante Formato FO-M7-P1-08, distinguido con el SADE No. 300411 fechado el 09 de junio de 2017 y radicado en la Subdirección de Presupuesto 12 de junio de 2017, solicita modificación al presupuesto de la administración central para realizar Adición Presupuestal en el capítulo de Recursos Administrados en las siguiente apropiación del Ingreso: 1-5141111 por valor de \$385.917.373, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF - MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, la cual se aplicara en el gasto en la siguiente apropiación, 2-9101309, por valor de \$385.917.373, denominada ASEO SUBSIDIOS SENTENCIAS.

Que El Departamento Administrativo de Planeación justifica la modificación citada en el párrafo anterior así: Dado que el Municipio de Buenaventura - Valle continúa descertificado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la RESOLUCIÓN No. SSPD-20154010035405, del 24 de septiembre de 2015, acto administrativo que cobró firmeza mediante la resolución número 20164010001845 del 22 de enero de 2016, y que como efectos de la descertificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1178 de 2007, los municipios que sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni adquirir nuevos compromisos desde el momento en que se impone la sanción al Municipio Descertificado, competencias estas que conforme lo estipula el Artículo 5º de la Ley 1178 de 2007 fueron asignadas a los Departamentos y por ende le corresponde al Departamento del Valle del Cauca administrar, promover, planear, asesorar e implementar acciones para garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la comunidad del municipio descertificado. Una de las actividades que tiene el Departamento del Valle del Cauca es la de incorporar los recursos del SGP - APSB, solicitud esta que realiza El Departamento Administrativo de Planeación al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en el mes de diciembre de 2016 el Distrito de Buenaventura realizo consignación a la cuenta de ahorros Nro. 37940000475, correspondiente al Municipio Descertificado de Buenaventura, la suma de cuatrocientos ochenta y siete millones ciento tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos mcte. (\$487.103.249), los cuales se encontraban apropiados por el Distrito en el Decreto de Reducción de agosto de 2016 como Recurso del Balance de La vigencia 2015; cabe anotar que este Decreto se realizó como parte del proceso de empalme entre el Distrito y el Departamento, para la asunción por parte de este último del manejo de los recursos asignados al Distrito de Buenaventura por el Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, que debido a la cercanía del cierre de la vigencia el citado recurso no fue objeto de incorporación al presupuesto del Departamento y que al cierre de la vigencia se obtuvieron rendimientos financieros por valor de veinte y un mil trescientos dieciocho pesos mcte. (\$21.318), alcanzando una suma total de Cuatrocientos ochenta y siete millones ciento veinte y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos mcte. (\$487.124.567), valor este que fue certificado como superávit por la Subdirección de Contaduría del Departamento mediante la certificación número 020 del 14 de febrero de 2017 y aclarado mediante oficio del 22 de marzo del mismo año.

Que durante el proceso de empalme realizado entre el Distrito de Buenaventura y el Departamento del Valle del Cauca se estableció que el Distrito adeudaba recursos correspondientes a pagos de facturas por subsidios, entre los cuales se contaban seis meses adeudados al prestador de servicios de aseo, el cual es prestado en el Distrito de Buenaventura por la empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.

Que el 30 de marzo de 2017 la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P. por intermedio de su apoderado judicial, el Dr. Jorge Portocarrero Gamboa radico solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada del Tribunal Administrativo del Valle, con el fin de lograr el reconocimiento y pago de todos los emolumentos causados con fundamento en las facturas relacionadas en la solicitud de conciliación, por concepto de pago de subsidios de aseo.

Que el día 22 de mayo de 2017, se realizó subproceso de conciliación extrajudicial, el cual fue aplazado a petición de la parte convocada, argumentando razones de fuerza mayor con motivo del paro que en la fecha tenía lugar el Distrito de Buenaventura, petición esta que fue aceptada por la parte convocante, quedando citadas ambas partes para una nueva audiencia de conciliación el día 20 de junio a las 2:30 P.M. ante lo cual se hace necesario agilizar el proceso de apropiación de los recursos destinados para el pago de los valores adeudados a la Empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.

Que de acuerdo con lo expuesto en los anteriores considerandos, se requiere realizar el proceso de adición solicitado, con el fin de apropiar los recursos y emitir la correspondiente disponibilidad presupuestal que permita atender debidamente la solicitud de conciliación, reconocimiento y pago de los subsidios de aseo correspondientes a los meses de enero a junio de 2015 que adeuda el Distrito de Buenaventura a la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto decreta

[Firma]

[Firma]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 010.24 -0965 DE 2017

(22 Jun 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la siguiente Adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal en el Capítulo Independiente Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

ADICIÓN DE INGRESOS		
1	INGRESOS	664.886.564
1-5	RENTAS ADMINISTRADAS	664.886.564
1-51	SGP APSB-MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	664.886.564
1-511	CON SITUACION DE FONDOS CSF	664.886.564
1-51101	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE EL CAIRO	11.773.839
1-51111	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	267.195.552
1-514	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	385.917.373
1-5141111	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	385.917.373
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		664.886.564

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto de la Adición que trata el artículo anterior, efectúense los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente-Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

CRÉDITOS						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8011	1131	2-91103	0300000000000003	03000000000003	ACUEDUCTO ALMACENAMIENTO	8.000.000
1-8011	1131	2-91203	0300000000000016	03000000000016	ALCANTARILLADO TRATAMIENTO	3.773.839
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						11.773.839
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8021	1138	2-9101307	03000000000000381	03000000000381	ASEO SUBSIDIOS	267.195.552
2-8021	1138	2-9101309	03000000000000765	03000000000765	ASEO SUBSIDIOS - SENTENCIAS	385.917.373
TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN						653.112.925
TOTAL CRÉDITOS						664.886.564

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (22) días del Mes de (Jun) de Dos Mil diecisiete, (2017).


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA


MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Transcriptor y Redactor: Heracio Hernández - Contraloría Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas
Revisó: Javier Jaramillo - Profesional Contraloría - Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas